

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**AVISO No. 0588**

**03 de Octubre de 2016**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora, **ANA ISABEL GONZALEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS - 2835 de 20 de Septiembre de 2016**

Persona a notificar: **ANA ISABEL GONZALEZ**

Dirección de notificación usuario **BARRIÓ VILLA ALEJANDRA ETAPA 2 MZ. 15 CASA 18**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Armenia, 03 de Octubre de 2016

Señora:

**ANA ISABEL GONZALEZ**

BARRIO VILLA ALEJANDRA ETAPA 2

MZ. 15 CASA 18

Teléfono: 3104469487

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso Resolución **PQRDS- 2835**  
Del 20 de Septiembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0588 correspondiente a la Resolución **PQRDS- 2835** Del 20 de Septiembre de 2016. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA Nro. 66076"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
Profesional Universitario  
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION  
MATRICULA INTERNA No. 66076**

La Profesional Universitaria adscrita a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **ANA ISABEL GONZALEZ** , actuando en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, Radico escrito de petición a la entidad vía Intranet el día 09 de Septiembre de 2016, por medio del cual solicita a la empresa prestadora, revisar los valores facturados por concepto de la prestación del servicio de aseo sobre el predio identificado con matricula interna No. 66076 y Nomenclatura BARRIO VILLA ALEJANDRA ETAPA 2 MZ 15 CS 18 De la Ciudad de Armenia ya que la Empresa Prestadora viene facturando el servicio de aseo como si se tratara de dos unidades residenciales, hechos que la usuaria manifiesta falso
2. Que de conformidad con la situación expuesta por la peticionaria mediante escrito Digital del día 09 de Septiembre de 2016, Empresas Publicas de Armenia E.S.P, mediante orden de trabajo No 2068698 y Siendo el día 06/09/2016 , ejecuto visita de verificación de la cual se concluyó con la siguiente observación: *“SE VERIFICO PREDIO DE UNA VIVIENDA,DESOCUPADA TIENE 6 DE FRENTE\* 14 DE FONDO Y OTRA OCUPADA CON LAS MISMAS MEDIDAS ,TIENEN ACOMETIDA Y MEDIDORES SEPARADOS,PREDIO SOLO”*
3. En este sentido la entidad procedió revisar los valores facturados en la actualidad a la matricula interna No. 66076 por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, encontrando que ciertamente dichos servicios se vienen facturando como si el predio identificado con Nomenclatura BARRIO VILLA ALEJANDRA ETAPA 2 MZ 15 CS 18 De la Ciudad de Armenia se tratase de Dos unidades Independientes.
4. Que en razón a la visita de verificación, es evidente concluir que en la vivienda identificada con nomenclatura BARRIO VILLA ALEJANDRA ETAPA 2 MZ 15 CS 18 de la Ciudad de Armenia y matricula interna No. 66076 se desarrolla una actividad de carácter residencial y se trata de una sola unidad con servicios totalmente independientes.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión de la Peticionaria Señora **ANA ISABEL GONZALEZ** y en este sentido Oficiar al Área de Facturación de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Para que suprima el cobro de una de las unidades facturadas a la matricula interna No. 66076 por concepto de la prestación del servicio Público de Aseo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Oficiar al área de Facturación de Empresas Publicas de Armenia E.S.P, para que proceda a reliquidar las cuentas del Servicio de aseo Nos. 35075900, 35268655, 35461844, 35657058, 35853171, 36050263, 36249108, 36449343, 36654351 y 36858273 correspondientes a la matricula interna No. 66076, de conformidad con lo establecido en el numeral primero de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Informal a la peticionaria que los valores objeto de reliquidación, serán abonados como saldo a favor sobre la Matricula interna No. 66076. De conformidad con lo establecido por la Resolución CRA 659 DE 2013.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al Área de Facturación de Empresas Publicas de Armenia E.S.P, Para que suprima el cobro de uno de los cargos básicos facturados a la matricula interna No. 66076 por concepto de la prestación de los servicio de acueducto y alcantarillado.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar a la peticionaria que contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veinte (20) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
Profesional Universitario  
Dirección Comercial